

Ν°	NOMBRES y APELLIDOS	PAGOS ASUMIDOS POR LA CONSULTORÍA 186-2023-MCEBS	PASAJE TERRESTRE ASUMIDO POR LA UNH
01	Dr. Alex Sandro LANDEO QUISPE - Docente ad- scritos al DAS, FIES - filial Tayacaja	Tiquete Jauja - Bogotá (Colombia) - Jauja y hospedaje por 4 noches incluido el servicio de alimentación.	Pampas (Tayacaja) - Jauja (Junín) - Pampas (Tayacaja).
02	Dr. Jorge Luis HUERE PEÑA - Docente adscritos al DAIAS, FCI - Sede Central Hvca.	Tiquete (Jauja-Bo- gotá-Colombia-Jauja) y hospedaje por 4 noches incluido el servicio de alimentación.	Huancavelica - Jauja (Junín) - Huancavelica.

Artículo Segundo.- DISPONER a la responsable de publicaciones de dispositivos legales de la Universidad Nacional de Huancavelica, la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo establecido en las normas aplicables sobre la

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, responsable de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesados para su conocimiento y cumplimiento y demás fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES Rector

DANIEL QUISPE VIDALÓN Secretario General

2314975-1

# MINISTERIO PÚBLICO

Amplían competencia de Fiscalía la Provincial Penal Corporativa de Huarmey, para que, en adición a sus funciones, conozca casos en materia civil y de familia

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1931-2024-MP-FN

Lima. 5 de setiembre de 2024

VISTOS:

El oficio Nº 002102-2023-MP-FN-PJFSSANTA, de fecha 23 de junio de 2023, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, el informe Nº 000222-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el oficio Nº 000775-2024-MP-FN-OGASEJ, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

N° 002102-2023-MP-FN-Mediante el oficio PJFSSANTA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, entre otros, comunicó que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2394-2016-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2016, dispuso el traslado del despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarmey hacia la provincia del Santa, así como la conversión de este despacho fiscal en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Santa. Asimismo, la referida presidencia precisó que, a partir de esa fecha, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey conoce los casos en materia de familia.

A través del informe Nº 000222-2023-MP-FN-STI-NCPP, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en atención a lo manifestado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa y considerando la carga procesal y capacidad operativa de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto de administración interna que amplíe la competencia del citado despacho fiscal para que conozca los casos en materia civil y de familia. Asimismo, recomienda que dicha ampliación de competencia deberá ser con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2016.

Al respecto, a través del oficio Nº 000775-2024-MP-FN-OGASEJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que comparte la recomendación brindada por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a que la ampliación de competencia deberá ser con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2016.

En ese sentido, resulta pertinente resaltar que el acto administrativo, en determinadas circunstancias, puede tener efecto retroactivo, lo cual se traduce en la generación de efectos de manera anticipada. El establecimiento de dichas circunstancias se basa en presupuestos de protección a derechos de los administrados. Sobre el particular, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "(...) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". Sobre el particular, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Por ello, con la finalidad de optimizar la labor fiscal y de esa manera brindar una atención eficiente a los requerimientos realizados por los ciudadanos, resulta necesario que, en vía de regularización, se emita el acto resolutivo que amplíe la competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey para que, en adición a sus funciones, conozca los casos en materia civil y de familia, conforme a su competencia territorial.

En consecuencia, contando con el visto bueno de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal, y del artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, con eficacia anticipada al 19 de mayo de 2016, la competencia de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, para que, en adición a sus funciones, conozca los casos en materia civil y de familia, dentro del ámbito de su competencia territorial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, conforme a lo establecido en los literales "c", "j" y "o" del artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1139-2020-MP-FN, adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Corte Superior de Justicia del Santa,



Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey. Secretaría General de la Fiscalía de la Nación. Gerencia General, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA Fiscal de la Nación (i)

2322131-1

#### **GOBIERNOS REGIONALES**

# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Autorizan transferencia financiera gobiernos locales con la finalidad de financiar ejecución de proyectos de inversión

#### **CONSEJO REGIONAL**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 122-2024-GRA/CR

Huaraz, 5 de setiembre de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de setiembre de 2024, en atención a la Convocatoria Nº 09-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de agosto de 2024, el DICTAMEN CONJUNTO Nº 02-2024-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVCSyGR, respecto a la "Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y; en su artículo 192° señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto", dispositivo legal concordante con el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y demás normas conexas:

Que, el artículo 2° de la LOGR, sobre la Legitimidad naturaleza jurídica, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; asimismo, en su artículo 4º dispone que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la LOGR, en su artículo 13° señala que el CONSEJO REGIONAL "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)", y en su artículo 15° sobre las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, establece entre ellas: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es COMPETENCIA del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, respecto de la implementación de celebración de convenios con los gobiernos locales, para fines de transferencias financieras, como atribución del Gobierno Regional, se sustenta en el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, al establecerse que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad", especificándose el mismo en su numeral 7.3) sub numeral 1) al señalar que "El Titular de la Entidad es responsable de: (...) Efectuar gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad". En dicho orden, en su artículo 76° numeral 76.1), en cuanto a las transferencias financieras establece que "Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario", agregando al mismo en su numeral 76.2) que "Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes

Anuales del Presupuesto del Sector Público"; Que, es así que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 13°, numera 13.1, literal h) en relación a las transferencias financieras para el presente año fiscal, dispone su autorización en forma excepcional para: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras de infraestructura de saneamiento, así como para desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado". Seguidamente, en el numeral 13.2) del mismo artículo se ha dejado establecido que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de los gobiernos regionales mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose, para tal fin, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y que la resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo